REGLAMENTO DE LEGALIZACIONES OLÓGRAFAS Y DIGITALES

TÍTULO I: DE LAS LEGALIZACIONES EN GENERAL

Art. 1: Se legalizarán las firmas ológrafas o digitales de los traductores públicos matriculados en el Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de San Juan (en adelante, CTPISJ) que tengan al día el pago de su cuota. El CTPISJ no se expedirá en ningún caso sobre el contenido del documento fuente ni sobre el texto de la traducción, lo cual es responsabilidad del matriculado. El CTPISJ solamente legalizará la firma del traductor inserta en instrumentos de traducción exclusivamente.

Art. 2: Solo se legalizarán las traducciones de y a los idiomas en los que el traductor se encuentra matriculado. El idioma fuente o el idioma meta debe ser necesariamente el español, idioma oficial de la República Argentina.

Art. 3: Los legalizadores se reservan el derecho de denegar la legalización por incumplimiento de los requisitos que se detallan en los artículos que siguen.

Art. 4: No se legalizará la firma del traductor que estuviese en mora respecto del pago de su cuota, según lo estipulado en el Estatuto vigente, a la fecha de presentación de la traducción para la legalización de la firma hasta tanto regularice su situación respecto a la presunción del abandono del ejercicio profesional por falta de pago.

Art. 5: Solo se legalizará la firma del matriculado fallecido en traducciones realizadas en vida hasta dos (2) años desde su deceso.

Art. 6: Si la traducción no corresponde a todo el contenido del documento, debe aclararse con una nota del traductor o entre corchetes en el texto de la traducción a qué partes corresponde la traducción.

Art. 7: Se sugiere que cada documento que revista el carácter de instrumento público debe traducirse y legalizarse por separado (p. ej., un acta de nacimiento, un acta de matrimonio y un acta de defunción). Si el traductor realiza una sola traducción a pedido del cliente, lo que requerirá una sola legalización, debe aclararse con nota del traductor.

Art. 8: No se legalizarán las traducciones realizadas en hojas con membrete ni traducciones cuya fórmula de cierre (también conocida como certificación) contenga datos de contacto (como correo electrónico o teléfono). En caso de que el cliente requiera información de contacto, el traductor podrá agregarlo como nota del traductor aclarando que se agregan a petición del cliente. El traductor puede agregar en este caso el enlace directo a su perfil en la página web de CTPISJ, donde aparecen todos sus datos.

Art. 9: Los comentarios que necesite hacer el traductor en texto corrido debe hacerlos entre corchetes. El traductor también puede usar notas del traductor en el pie de página. En ambos casos, rige lo establecido respecto de los espacios blancos y las tabulaciones.

Art. 10: Para guardar consonancia con otros documentos públicos, se sugiere que la alineación debe ser justificada, el interlineado debe ser de al menos 1,5 cm y los márgenes deben ser de al menos 2,5 cm en todo el perímetro. Asimismo, se sugiere enumerar las páginas en el idioma de llegada e indicar la cantidad de páginas totales.

TÍTULO II: LEGALIZACIONES CON FIRMA OLÓGRAFA

Art. 11: La firma y sello del traductor deben guardar similitud con los registros que obran en el CTPISJ. El sello deberá contener la siguiente información:

- Nombre y apellido del traductor;
- Denominación completa del título habilitante;
- Número de matrícula profesional del traductor firmante, tomo y folio (consignado por el CTPISJ);
- La leyenda “San Juan”;
- La leyenda “Inscripto en el C.T.P.I.S.J.” o “Insc. CTPISJ” como forma abreviada.

El traductor tiene la obligación de informar a la Comisión Directiva del CTPISJ acerca de las actualizaciones de sus datos personales, así como de su firma y sello profesional cada vez que los modifique.

Art. 12: La traducción deberá estar precedida por el instrumento que se traduce (documento fuente) y se encabezará con la leyenda “TRADUCCIÓN PÚBLICA” ya sea traducción directa o inversa. En el caso de una traducción inversa (al idioma extranjero), debe seguir la misma leyenda en el idioma extranjero.

Art. 13: El texto de la traducción no deberá contener espacios en blanco, los que se completarán con guiones o tabulación. Quedan exceptuados del requisito de llenar los espacios en blanco aquellos documentos de características singulares en los que sea conveniente respetar la diagramación del documento original, como mapas, planos, gráficos, figuras, imágenes, balances, tablas, cuadros, entre otros.

Art. 14: Si la traducción se imprime en una sola cara de la foja, el reverso en blanco debe anularse con una línea transversal, y agregar la firma y sello del traductor.

Art. 15: Al finalizar la traducción, se debe incluir la fórmula de cierre con la fórmula de cierre correspondiente, en la que se debe indicar lo siguiente:

- El nombre y matrícula del matriculado (según figura en su sello).
- La leyenda “inscripto en el Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de San Juan”.

- El idioma del cual y al cual se traduce (uno de los cuales debe ser el idioma español).
- Las partes del documento únicamente si la traducción no corresponde al documento completo.
- Lugar, el cual debe ser necesariamente “Ciudad de San Juan”.
- Fecha, la cual debe ser necesariamente igual o anterior a la fecha de legalización.
- Si se trata de traducciones a un idioma extranjero, la fórmula de cierre deberá redactarse en ambos idiomas: en primer lugar, en el idioma extranjero y luego, en español. La fórmula de cierre en español se incluye exclusivamente a los efectos de la legalización.

Queda expresamente prohibido el uso de sellos de goma que contengan la fórmula de cierre.

Debe contemplarse espacio suficiente para colocar el sello de legalización a continuación de la fórmula de cierre, sin que se superponga con el texto de la fórmula de cierre.

Art. 16: Al pie de la traducción, inmediatamente después de la fórmula de cierre, se colocará la firma y el sello del traductor hacia la derecha, sin superposiciones ni espacios en blanco entre la fórmula de cierre y la firma y sello del profesional actuante. La fórmula de cierre debe coincidir y coexistir con al menos la última línea del texto de la traducción: la fórmula de cierre no debe quedar en una página separada.

Art. 17: La firma y el sello del traductor deberán aparecer entre la última hoja del documento fuente y la primera hoja de la traducción y entre cada una de las hojas de la traducción. Este cosellado y cofirmado puede ser anverso con anverso o reverso con anverso.

Art. 18: En caso de que el documento fuente fuese una copia, el traductor hará constar tal circunstancia en la fórmula de cierre de la traducción.

Art. 19: Solo se legalizarán traducciones que estén acompañadas por el documento fuente. En los casos excepcionales, tales como la traducción de cédulas, pasaportes, D.N.I., entre otros, en los cuales no puede unirse la traducción al documento fuente, se deberá solicitar fotocopia del documento legalizada por la entidad emisora o certificada por escribano público para unirla a la traducción y proceder según lo indicado anteriormente.

Como recomendación general, en caso de traducción de documentos de identidad, el traductor debe sugerir a su cliente que presente fotocopias legalizadas y apostilladas, según el caso, para evitar posteriores inconvenientes.

En otros casos excepcionales, el traductor deberá aclarar con nota del traductor en el texto de la traducción la razón por la que no se adjunta el documento fuente a la traducción, junto con una breve reseña de las características del documento u objeto en que se halla inserto el texto.

Art. 20: No se legalizarán traducciones cuyo documento fuente esté impreso en papel de FAX, o

que contenga documentos impresos en tal material dado el carácter no perdurable de dicha impresión. Solamente se podrá traducir mensajes de FAX cuando el cliente presente fotocopia del mismo.

Art. 21: El trámite de legalización será realizado por el Traductor Público actuante o, si la Comisión Directiva así lo permitiera, por el cliente en el domicilio asignado oportunamente y en el horario acordado, establecidos por la Comisión Directiva del CTPISJ. La Comisión Directiva vigente podrá hacer los cambios que considere oportuno para mejorar el procedimiento y en beneficio de los matriculados y usuarios de las traducciones.

En los casos de legalizaciones urgentes (en día u horario fuera del habitual estipulado; sujeto a disponibilidad de los legalizadores), el Traductor Público actuante llevará personalmente el documento al domicilio especificado por el CTPISJ, en un horario convenido de mutuo acuerdo, para proceder a la legalización urgente, en cuyo caso aplicarán aranceles especiales. La Comisión Directiva vigente podrá hacer los cambios que considere oportuno para mejorar el procedimiento.

TÍTULO III: LEGALIZACIONES CON FIRMA DIGITAL

Art. 22: Los documentos digitales firmados en forma digital en las condiciones que establece la Ley 25.506 de firma digital y esta reglamentación tendrán el mismo valor legal y vinculante que los firmados en soporte papel conforme lo previsto por el Código Civil, la Ley 7696, su modificatoria Ley 7717 y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 23: A estos efectos solo se reconocerá la firma digital que provenga de los certificados digitales emitidos por una Autoridad de Registro de Firma Digital en la República Argentina. El traductor debe registrar su firma digital de manera autónoma e independiente con dicha entidad e informar al CTPISJ para actualizar esta característica en su perfil en la página web.

Art. 24: Los Traductores Públicos están obligados a cumplir estrictamente con las obligaciones previstas en el artículo 25 de la Ley 25.506, donde se detallan las obligaciones del titular de un certificado digital, las cuales incluyen mantener el control exclusivo de sus datos de creación de firma, usar un dispositivo técnicamente confiable, solicitar la revocación inmediata ante posibles compromisos de privacidad e informar sin demora cualquier cambio en los datos verificados del certificado.

Art. 25: Solo se aceptarán para legalización digital documentos electrónicos en formato PDF, que deberán contener en un mismo archivo el documento fuente y su correspondiente traducción. El documento fuente puede ser un documento electrónico original o un documento en soporte papel digitalizado, y debe adjuntarse al archivo de la traducción en formato sábana o embebido. La traducción se encabezará con la leyenda “TRADUCCIÓN PÚBLICA” ya sea traducción directa o inversa. En el caso de una traducción inversa (al idioma extranjero), debe seguir la misma leyenda en el idioma extranjero.

El traductor público matriculado firmará digitalmente el documento electrónico y enviará por correo electrónico a legalizaciones.ctpisj@gmail.com, junto con el comprobante de pago y los

datos de facturación. Los documentos con firma digital serán enviados legalizados en un periodo de 48 a 72 horas hábiles, que se contará a partir de las 8:00 a.m. del día hábil posterior a la recepción de la traducción.

Art. 26: No se legalizarán traducciones en soporte digital si el documento fue modificado luego de haber sido firmado digitalmente.

Art. 27: Al final de la traducción se debe incluir la fórmula de cierre que especifique que se ha firmado digitalmente, por ejemplo:

Yo, (nombre del matriculado), Traductor/a Público/a de (idioma), Matrícula N.º xx del Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de San Juan (CTPISJ), certifico que, según mi leal saber y entender, la que antecede es traducción fiel al (idioma) del documento adjunto redactado en (el otro idioma). Para que así conste, ***firmo digitalmente*** *el presente en la Provincia de San Juan, República Argentina, el (fecha).*

En la fórmula de cierre, debe decir “firmo digitalmente”: no debe decir “firmo y sello digitalmente” ni debe faltar “digitalmente”.

Si la traducción fuese del idioma nacional a una lengua extranjera, la fórmula de cierre deberá hacerse primero en lengua extranjera y luego en el idioma nacional (español). Entre ambas fórmulas se puede insertar una aclaración en el idioma extranjero en la que se exprese que la fórmula de cierre en idioma nacional se incluye exclusivamente a los efectos de la correspondiente legalización.

Art. 28: No es necesario completar con guiones o tabulación los espacios en blanco en traducciones digitales, ni en cuadros ni en texto corrido.

Art. 29: En líneas generales, a menos que se mencione en este reglamento lo contrario, las traducciones digitales deben seguir los mismos requisitos que las traducciones ológrafas.

C.T.P.I SAN JUAN LEY PCIAL 7.696